

Orden CTD/12/2025 por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a titulares de salas de exhibición cinematográfica, para favorecer la creación de audiencias en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el año 2025.

Conforme establece el artículo 24.18 del Estatuto de Autonomía, la Comunidad Autónoma de Cantabria tiene competencia exclusiva en materia de Cultura, que será ejercida en los términos dispuestos en la Constitución Española. Uno de los objetivos prioritarios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria es la promoción de la cultura en nuestra región, en sus diversas manifestaciones. Para contribuir a la consecución de ese objetivo, la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico gestiona diferentes líneas de subvenciones desde el programa de gasto 334A, a través de las cuales se promueve el desarrollo de proyectos y actividades culturales y artísticas.

En virtud de acuerdo del Pleno de la Conferencia Sectorial de Cultura celebrado el 7 de mayo de 2025, se aprobaron los criterios de reparto entre las comunidades y ciudades autónomas y la distribución de créditos para las ayudas a salas cinematográficas, asignándose a la Comunidad Autónoma de Cantabria la cantidad de 163.703,70 €. Y mediante resolución de fecha 19 de septiembre de 2025, el Director General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA) ha aprobado la transferencia de los fondos estatales asignados a nuestra Comunidad Autónoma, por el importe reflejado anteriormente.

Según consta en el acuerdo de Conferencia Sectorial y en la resolución de transferencia de los fondos asignados a Cantabria, “(...) *se siguen dando unas circunstancias que hacen necesario fomentar el apoyo a las salas de cine y a la creación de audiencias y que la ciudadanía no pierda el hábito de acceder a una oferta cultural variada, garantizando la presencia de una programación de cine comunitario y en lenguas oficiales del Estado, que difícilmente se llevaría a cabo sin este apoyo, pues los datos revelan que está en riesgo la supervivencia de esa diversidad, así como de las propias salas (...)*”.

La presente Orden tiene por objeto, por tanto, establecer las bases reguladoras y aprobar la convocatoria de esta nueva línea de subvenciones dirigida a las entidades locales y empresas privadas que sean titulares de salas de exhibición cinematográfica ubicadas en Cantabria, para contribuir a sufragar los gastos corrientes derivados de la gestión y funcionamiento de las salas durante el año 2025, y favorecer la creación de audiencias en nuestra Comunidad Autónoma.

La convocatoria se regirá por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, control, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Por lo expuesto, de conformidad con lo previsto en los artículos 16 y 23 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y en el artículo 35 f) Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. *Objeto y régimen jurídico.*



1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y aprobar una convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigida a las entidades locales y empresas privadas titulares de salas de exhibición o complejos cinematográficos ubicados en Cantabria, para contribuir a sufragar los gastos corrientes derivados de su gestión y funcionamiento durante el año 2025, y contribuir así a la creación de audiencias en nuestra Comunidad Autónoma.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4, letras l) y m), de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, se entenderá por:

- Sala de exhibición cinematográfica: local o recinto de exhibición cinematográfica abierto al público mediante precio o contraprestación fijado por el derecho de asistencia a la proyección de películas determinadas, bien sea dicho local permanente o de temporada, y cualesquiera que sean su ubicación y titularidad.
- Complejo cinematográfico: local que tenga dos o más pantallas de exhibición y cuya explotación se realice bajo la titularidad de una misma persona física o jurídica con identificación bajo un mismo rótulo.

2. La entidad local o empresa privada presentará una solicitud por cada sala de exhibición o complejo cinematográfico del que sea titular. En este último caso, el solicitante incluirá la información del complejo cinematográfico en términos globales y desglosada por cada pantalla.

3. La percepción de esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y sin que las ayudas percibidas por beneficiarios que sean empresas privadas, en los tres últimos ejercicios fiscales, puedan superar los 300.000 euros, tal y como establece la normativa comunitaria aplicable (Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis).

La obtención de una subvención al amparo de esta convocatoria es incompatible con la percepción, por el mismo beneficiario y para el mismo objeto, de otras subvenciones gestionadas por la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 17.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el extracto de esta convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

5. Todas las notificaciones a realizar a los interesados durante las fases de instrucción y resolución de esta convocatoria se practicarán a través del tablón electrónico de anuncios de la sede electrónica del Gobierno de Cantabria

<https://sede.cantabria.es/sede/tablon-electronico-de-anuncios>

Estas publicaciones sustituirán a las notificaciones individuales con los mismos efectos, por aplicación de lo que se establece en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Adicionalmente, los actos de instrucción y resolución de la convocatoria se publicarán en la página web www.culturadecantabria.com



Artículo 2. *Requisitos para obtener la condición de beneficiario.*

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones:

a) Las Entidades Locales de Cantabria que sean titulares de salas de exhibición o complejos cinematográficos.

b) Las empresas privadas, ya sean personas físicas (empresarios individuales) o personas jurídicas privadas con forma societaria (sociedades mercantiles o civiles) que sean titulares de salas de exhibición o complejos cinematográficos ubicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y que cumplan los siguientes requisitos:

- Tener residencia legal o establecimiento en España.
- Estar dada de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente a las actividades de proyección audiovisual en sala cinematográfica.
- Estar inscrita en el Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.
- Mantener, durante el año 2025, una programación estable y continua en la sala de exhibición o complejo cinematográfico.

2. Los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario deberán mantenerse durante la instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones y hasta la completa justificación de la subvención que, en su caso, se conceda.

3. Quedan expresamente excluidas de la presente línea de subvenciones:

a) Las empresas privadas que gestionen salas de exhibición cinematográfica de titularidad pública de cualquier Administración.

b) Las empresas privadas titulares de salas "X".

c) Las empresas privadas que tengan su residencia fiscal en países y territorios considerados paraísos fiscales en el Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio, por el que se determinan los países o territorios a que se refieren los artículos 2.º, apartado 3, número 4, de la Ley 17/1991, de 27 de mayo, de Medidas Fiscales Urgentes, y 62 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

4. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios quienes se hallaren en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 3. *Gastos subvencionables.*

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y sean necesarios para su desarrollo, se realicen dentro del plazo previsto en esta convocatoria y se justifiquen documentalmente en los términos previstos en el artículo 15. Por lo tanto, serán subvencionables los gastos corrientes derivados de la gestión y funcionamiento de las salas de exhibición o complejos cinematográficos, que se realicen entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025, considerándose como tales los que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación de la subvención.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.



2. En particular, se considerarán subvencionables los siguientes gastos corrientes de las salas de exhibición o complejos cinematográficos:

a) Cuotas de alquiler o arrendamiento de la sala de exhibición o complejo cinematográfico para el que se solicita la subvención, siempre que no pertenezca a una empresa con la que exista vinculación, de acuerdo con la definición que efectúa el artículo 68.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

b) Cuota tributaria abonada por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando la empresa solicitante sea propietaria del inmueble donde se ubique la sala de exhibición o complejo cinematográfico.

c) Cuotas de préstamos hipotecarios de la sala de exhibición o complejo cinematográfico para el que se solicita la subvención.

d) Gastos de limpieza del inmueble en el que se ubica la sala de exhibición o complejo cinematográfico

e) Gastos de mantenimiento, conservación y reparación ordinaria de los inmuebles en los que se ubican las salas de exhibición o complejos cinematográficos.

f) Gastos de mantenimiento, conservación y reparación ordinaria del mobiliario, instalaciones y equipos de las salas de exhibición o complejos cinematográficos (butacas, equipos de climatización, equipos de proyección, etc.) así como sus consumibles.

g) Gastos de suministros (agua, gas, electricidad, conectividad a internet, etc.) de los inmuebles en los que se ubican las salas de exhibición o complejos cinematográficos.

h) Gastos derivados de la mejora de la información para la entrada y salida del público a las salas o complejos cinematográficos (señalética, cartelería y similares), siempre y cuando los elementos adquiridos no sean inventariables.

i) Cuotas o licencias de programas informáticos relacionados con la administración y gestión del negocio de exhibición cinematográfica.

j) Primas de seguros de cobertura de riesgos de la sala de exhibición o complejo cinematográfico.

k) Gastos por acceso a obras amparadas por derechos de autor y otros contenidos protegidos por derechos de propiedad intelectual.

l) Gastos de actividades destinadas a fidelización y creación de públicos, entre ellas las vinculadas a programas escolares, educativos o de integración social o cultural.

m) Costes de los proyectos culturales vinculados a la programación de películas europeas o iberoamericanas, entre los que se incluirá hasta un 50 % de la liquidación del pago a las empresas distribuidoras, con un máximo de 300 euros por película.

n) Gastos de personal (salarios y cotizaciones a la Seguridad Social) de la entidad beneficiaria que participe directamente en la explotación de la sala de exhibición o complejo cinematográfico para el que se solicita la subvención. En ningún caso se admitirá por este concepto un gasto superior al 20 % del presupuesto subvencionable.



ñ) Cualesquiera otros gastos corrientes derivados de la explotación de las salas de exhibición o complejos cinematográficos.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía fijada por la Ley de Contratos del Sector Público para los contratos menores, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la ejecución de la obra, la entrega del bien o la prestación del servicio, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los gastos de administración específicos serán subvencionables cuando estén directamente relacionados con el proyecto subvencionado y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución del mismo, considerándose en todo caso gastos indirectos e imputándose a la subvención concedida en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realice el proyecto. Los gastos correspondientes a estos costes indirectos no podrán superar el 5% del presupuesto subvencionable.

5. En ningún caso serán subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, y los gastos de procedimientos judiciales.

6. Conforme al artículo 32.8 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Por ello, no se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible cuando el beneficiario esté obligado a realizar declaración del mencionado impuesto. En este supuesto, la cantidad imputable como gasto será la correspondiente a la base imponible de las facturas. En el caso de exención del IVA se aportará el documento acreditativo oportuno.

Tampoco se considerarán gasto subvencionable los impuestos personales sobre la renta cuando el beneficiario sea el sujeto pasivo del mismo.

Artículo 4. *Procedimiento de concesión de las subvenciones.*

1. La concesión de subvenciones al amparo de las presentes bases reguladoras y convocatoria se hará conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante la comparación de las solicitudes presentadas.

2. El procedimiento de concesión de subvenciones será el ordinario de concurrencia competitiva y se inicia de oficio mediante la presente convocatoria pública aprobada por el órgano competente, cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



Artículo 5. Criterios objetivos de otorgamiento de las subvenciones.

a) El interés cultural de la programación: máximo 20 puntos.

Se valorará el porcentaje de sesiones de películas comunitarias, calculado sobre el total de las sesiones programadas por cada sala o complejo cinematográfico, entre el 1 de julio de 2024 y el 30 de junio de 2025, de acuerdo con los siguientes intervalos:

- Entre un 25% y 29,99%: 5 puntos.
- Entre un 30% y 34,99%: 10 puntos.
- Entre un 35% y 39,99%: 15 puntos.
- 40% o superior: 20 puntos.

Para calcular dicho porcentaje, computará como doble la programación de películas cuya versión original sea el castellano o cualquiera de las demás lenguas españolas cooficiales, o de las lenguas de signos españolas reconocidas legalmente.

b) El avance en la diversidad de la programación respecto al ejercicio anterior: máximo 20 puntos.

Se valorará el incremento del porcentaje de sesiones de películas comunitarias programadas por cada sala o complejo cinematográfico entre el 1 de julio de 2024 y el 30 de junio de 2025, respecto del porcentaje de las programadas entre el 1 de julio de 2023 y el 30 de junio de 2024, de acuerdo con los siguientes intervalos:

- Incremento de entre un 5% y 9,99%: 5 puntos.
- Incremento de entre un 10% y 14,99%: 10 puntos.
- Incremento de entre un 15% y 19,99%: 15 puntos.
- Incremento de un 20% o superior: 20 puntos.

Para calcular ambos porcentajes, resultará igualmente de aplicación la regla prevista en el último párrafo de la letra a).

c) Número de trabajadores de la sala de exhibición o complejo cinematográfico con contrato laboral en vigor entre el 1 de julio de 2024 y el 30 de junio de 2025: máximo 20 puntos.

- Entre 1 y 5 trabajadores: 5 puntos.
- Entre 6 y 10 trabajadores: 10 puntos.
- Entre 11 y 15 trabajadores: 15 puntos.
- Más de 15 trabajadores: 20 puntos.

d) Años de actividad de la sala de exhibición o complejo cinematográfico: máximo 20 puntos.

- Hasta 10 años de actividad: 5 puntos.
- Hasta 15 años de actividad: 10 puntos.
- Hasta 20 años de actividad: 15 puntos.
- Más de 20 años de actividad: 20 puntos.

e) Número de espectadores a la sala de exhibición o complejo cinematográfico entre el 1 de julio de 2024 y el 30 de junio de 2025: máximo 10 puntos.

- Ocupación media del aforo igual o superior al 1,5% y hasta el 3%: 2 puntos.
- Ocupación media del aforo superior al 3% y hasta el 4%: 4 puntos.



- Ocupación media del aforo superior al 4% y hasta el 5%: 6 puntos.
- Ocupación media del aforo superior al 5% y hasta el 6%: 8 puntos.
- Ocupación media del aforo superior al 6%: 10 puntos.

f) El nº de habitantes del municipio en el que se ubique la sala de exhibición o el complejo cinematográfico, conforme a las cifras de población del último Padrón Municipal publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE): hasta 10 puntos.

- Municipios con una población igual o inferior a 10.000 habitantes: 10 puntos.
- Municipios con una población superior a 10.000 habitantes y hasta 20.000 habitantes: 5 puntos.

Artículo 6. *Financiación de la convocatoria.*

Las subvenciones, hasta una cuantía total máxima de 163.703,70 €, se otorgarán con arreglo a los siguientes importes y aplicaciones presupuestarias:

- Entidades locales: máximo 43.703,70 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2025.08.04.334A.463.
- Empresas privadas: máximo 120.000,00 €, de los cuales 90.000,00 € irán con cargo a la aplicación presupuestaria 2025.08.04.334A.477 y 30.000,00 € con cargo a la aplicación 2026.08.04.334A.477 o la que corresponda en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2026.

Artículo 7. *Criterios para la determinación de la cuantía de las subvenciones.*

Los criterios para la determinación de la cuantía individualizada de las subvenciones que se concedan serán los siguientes:

a) Las subvenciones no podrán superar el 80% del presupuesto subvencionable, ni las siguientes cuantías máximas:

- En el caso de Entidades Locales, 12.000,00 € por sala o complejo cinematográfico.
- En el caso de empresas privadas, 20.000,00 € por sala o complejo cinematográfico que cuente con un máximo de dos pantallas; y 25.000,00 € por complejo cinematográfico que cuente con tres o más pantallas.

b) En todo caso, la cuantía a conceder estará limitada por la subvención solicitada por cada interesado.

c) Se otorgará subvención a los solicitantes que obtengan mayor puntuación tras la aplicación de los criterios de valoración previstos en el artículo 5, hasta el agotamiento del crédito presupuestario existente para cada tipo de beneficiario.

En el supuesto de que dos o más solicitantes obtengan la misma puntuación total, el empate se resolverá atendiendo a la puntuación obtenida en cada uno de los criterios de valoración, siguiendo el orden en el que son relacionados en el artículo 5.

Y en el supuesto de que dos o más solicitantes obtengan la misma puntuación total y las mismas puntuaciones parciales por cada uno de los criterios de valoración, y el crédito disponible sea insuficiente para atender íntegramente sus solicitudes de subvención, se prorrateará entre ellos el crédito restante, hasta su agotamiento.

Artículo 8. *Solicitudes: plazo, lugar y forma de presentación.*



1. El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la convocatoria, conforme al artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Los interesados presentarán sus solicitudes de subvención en el lugar que les corresponda según su naturaleza jurídica, de acuerdo con las reglas contenidas en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre:

a) Los empresarios individuales (profesionales autónomos) podrán presentar su solicitud en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre.

b) El resto de empresas solicitantes (sociedades mercantiles o civiles) y las Entidades Locales deberán presentar su solicitud por medios electrónicos, ya sea en el Registro Electrónico Común de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, disponible en su Sede Electrónica (<https://sede.cantabria.es>); o en el registro electrónico de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Las solicitudes se formularán con arreglo al modelo del Anexo I, irán debidamente cumplimentadas y firmadas por el interesado/a o por quien ostente su representación, y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Memoria técnica y económica de la sala de exhibición o complejo cinematográfico ubicado en Cantabria para el que se solicita la subvención, igualmente suscrita por el interesado/a o su representante legal, con el siguiente contenido mínimo:

1º. Datos generales de la sala de exhibición o complejo cinematográfico, que incluirá en todo caso su denominación, ubicación, aforo y breve descripción de su equipamiento técnico. En el caso de complejos con dos o más salas/pantallas, se especificará su número y el aforo de cada sala.

2º. Relación de películas exhibidas entre el 1 de julio de 2023 y el 30 de junio de 2024, incluyendo su título, nacionalidad, número de sesiones programadas en cada sala/pantalla y fecha de tales sesiones.

3º. Relación de películas exhibidas entre el 1 de julio de 2024 y el 30 de junio de 2025, incluyendo su título, nacionalidad, número de sesiones programadas en cada sala/pantalla y fecha de tales sesiones.

4º. Porcentaje de sesiones de películas comunitarias, calculado sobre el total de las sesiones programadas por cada sala o complejo cinematográfico, entre el 1 de julio de 2024 y el 30 de junio de 2025.

En el caso de complejos cinematográficos con dos o más pantallas, se calculará dicho porcentaje en términos globales, sin perjuicio de que deba incluirse en la memoria la información requerida en el número 3º, desglosada por cada una de las salas/pantallas.

5º. Incremento del porcentaje de sesiones de películas comunitarias programadas por cada sala o complejo cinematográfico entre el 1 de julio de 2024 y el 30 de junio de 2025, respecto del porcentaje de las programadas entre el 1 de julio de 2023 y el 30 de junio de 2024.



En el caso de complejos cinematográficos, se calcularán ambos porcentajes en términos globales, sin perjuicio de que deba incluirse en la memoria la información requerida en los números 2º y 3º, desglosada por cada una de las salas/pantallas.

6º. Información relativa a los trabajadores de la sala de exhibición o complejo cinematográfico con contrato laboral en vigor entre el 1 de julio de 2024 y el 30 de junio de 2025, que deberá ir acompañada de documento expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social que corrobore los datos contenidos en la memoria.

7º. Número de años de actividad de la sala o complejo cinematográfico.

8º. Número de entradas vendidas y porcentaje de ocupación de aforo de la sala o complejo cinematográfico entre el 1 de julio de 2024 y el 30 de junio de 2025.

La falta de aportación de la información necesaria para la aplicación de alguno/s de los criterios de valoración previstos en el artículo 5 de esta Orden determinará que no se otorgue puntuación alguna por esos criterios.

9º. Presupuesto detallado del proyecto, con desglose pormenorizado y desagregado de gastos e ingresos, que se elaborará conforme al modelo que consta como Anexo II.

El presupuesto de gastos debe ser coherente con las fuentes de financiación estimadas por el interesado, de forma que se garantice la viabilidad económica del proyecto.

En el presupuesto de gastos únicamente se consignarán aquéllos que sean susceptibles de ser calificados como subvencionables, a tenor de lo previsto en el artículo 3 de esta Orden.

En el caso de gastos presupuestados que estén sujetos a tributación por IVA, el solicitante deberá consignar, de forma separada, el importe correspondiente a la base imponible, el de la cuota tributaria a abonar por dicho impuesto y el importe total, IVA incluido. Y deberá tener en cuenta la regla prevista en el apartado 6 del artículo 3, a la hora de determinar si las cuotas por IVA pueden ser consideradas gasto subvencionable.

Los gastos presupuestados deberán ajustarse a precios de mercado.

En el supuesto de que el órgano instructor constate que alguno de los gastos presupuestados por el solicitante no es subvencionable, se excluirá del presupuesto de la actividad.

En el presupuesto de ingresos deberán consignarse la aportación económica a realizar por el solicitante y el resto de fuentes de financiación disponibles, públicas o privadas, para sufragar los gastos que genere el desarrollo del proyecto, de forma que el plan de financiación propuesto resulte equilibrado respecto de la estimación de gastos realizada.

El solicitante deberá disponer de la documentación justificativa que acredite la veracidad de todos los datos incluidos en su memoria técnica y económica, cuya aportación podrá ser requerida por el órgano instructor en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.



b) Documentación adicional a presentar por los solicitantes que sean empresas privadas:

1º. Certificado acreditativo de estar dada de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas (I.A.E), en el epígrafe correspondiente a las actividades de proyección audiovisual en sala cinematográfica, o documento administrativo equivalente.

2º. Certificado acreditativo de la inscripción en el Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, o documento administrativo equivalente.

3º. En el caso de que el solicitante sea un empresario individual, se aportará documento acreditativo de su alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.

En el caso de que el solicitante sea una sociedad civil, se aportará copia del contrato formalizado para su constitución y, en su caso, de sus posteriores modificaciones.

En el caso de que el solicitante sea una sociedad mercantil, se aportará copia de la escritura de constitución y, en su caso, de sus posteriores modificaciones, incluyendo los vigentes estatutos sociales.

4º. Documentación acreditativa de la representación de la empresa por parte del firmante de la solicitud y de la memoria técnica y económica de la actividad, salvo en el caso de profesionales autónomos que firmen su propia solicitud.

El modelo de solicitud y el resto de modelos complementarios se encontrarán disponibles en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado Atención a la Ciudadanía 012, Ayudas y Subvenciones (<http://www.cantabria.es>), en la página web <https://www.culturadecantabria.com/subvenciones-accion-cultural> y en el tablón electrónico de anuncios de la sede electrónica del Gobierno de Cantabria.

4. Asimismo, en la solicitud se harán constar las siguientes declaraciones responsables:

a) Solicitud y, en su caso, obtención de otras subvenciones para la misma finalidad provenientes de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, señalando, en caso afirmativo, la entidad concedente e importe.

b) No estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

c) Veracidad de los datos reflejados en la solicitud y en la memoria técnica y económica de la actividad, así como de la autenticidad de los documentos cuya copia se acompaña, y cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente para ser beneficiario de estas ayudas.

d) Veracidad de los datos consignados en la solicitud relativos a la cuenta bancaria del solicitante.

e) Conocimiento, aceptación y compromiso de cumplimiento de las bases reguladoras y convocatoria establecidas en esta Orden.



f) Conocimiento y aceptación de que la Administración Pública podrá comprobar en cualquier momento la veracidad de los datos y documentos aportados, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos, por cualquier medio admitido en derecho.

g) Compromiso de mantener, durante todo el año 2025, una programación estable y continua en la sala de exhibición o complejo cinematográfico.

Las declaraciones responsables tendrán los efectos establecidos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el órgano instructor del procedimiento podrá recabar de los organismos competentes la siguiente información:

- a) Identidad y domicilio del interesado y, en su caso, identidad de su representante legal.
- b) El cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- c) El cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- d) El cumplimiento de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- e) El resto de datos o documentos emitidos o en poder de cualquier Administración Pública (alta en el Impuesto de Actividades Económicas, alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, etc.)

En el caso de personas jurídicas, la obtención de dicha información deberá ser autorizada expresamente por el solicitante.

En el caso de personas físicas, el solicitante podrá oponerse expresamente a tales consultas, a través de comunicación escrita a la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico, manifestando su voluntad en tal sentido. En este supuesto, deberá presentar los documentos acreditativos correspondientes, siendo la no aportación de éstos causa de requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Las certificaciones que se presenten a tal efecto deberán haber sido expedidas de forma genérica o a efectos de obtención de subvenciones, por lo que no son válidas las emitidas para cualquier otra finalidad. Igualmente se considerarán cumplidas las anteriores obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión como consecuencia de impugnación, extremos que deberán acreditarse mediante la presentación de la resolución en la que se concedan los aplazamientos o fraccionamientos o se acuerde la suspensión.

En el caso de que el solicitante sea una Entidad Local, bastará la presentación de una declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como del resto de las obligaciones con la Comunidad Autónoma de Cantabria, firmada por el interventor o el secretario-interventor.

6. No será necesario aportar la documentación exigida que ya obrase en poder de cualquier órgano o unidad de la Administración, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se identifique el documento o documentos afectados.



b) Que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia y procedimiento en que fueron entregados.

c) Que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En el caso de certificados previamente presentados por el interesado para acreditar que se halla al corriente de las obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, únicamente podrá invocarse la previsión contenida en este apartado si no hubiera expirado la validez de los mismos (seis meses para los certificados de la AEAT y TGSS y 3 meses para los de la ACAT).

7. La Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico podrá solicitar cualquier otra documentación complementaria que estime necesaria para la instrucción y resolución del procedimiento.

Artículo 9. Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de ayudas corresponderá a la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico y comprenderá la realización de oficio de cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Las actividades de instrucción comprenderán:

a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.

b) Emitir informe en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que los solicitantes propuestos como beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

c) Formular la propuesta de resolución, a la vista del informe del comité de valoración.

2. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor verificará que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria y, en caso de advertir defectos formales o la omisión de alguno de los documentos exigidos, se requerirá al solicitante para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución expresa que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

No se procederá a realizar el trámite de subsanación cuando de la documentación presentada se deduzca que el espacio no encaja en el concepto legal de sala de exhibición cinematográfica o complejo cinematográfico, recogido en el artículo 1, o que el solicitante no cumple los requisitos para obtener la condición de beneficiario exigidos en el artículo 2.

3. Con el fin de valorar las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios previstos en el artículo 5, se constituirá un comité de valoración con la siguiente composición:

a) Presidente: el titular de la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico o persona en quien delegue.



b) Vocales: existirán dos vocales, con voz y voto, elegidos entre el personal al servicio de la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico.

c) Secretario: tendrá voz pero no voto, y se designará entre el personal al servicio de la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico.

La designación de vocales se realizará, siempre que sea posible, de acuerdo con los criterios de representación equilibrada de mujeres y hombres, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 2/2019, de 7 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

La persona presida el comité de valoración podrá designar personas con experiencia en la materia objeto de la subvención para que asesoren al órgano colegiado. Dichas personas actuarán con voz, pero sin voto.

El funcionamiento del comité de valoración se regirá por lo dispuesto en la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, y legislación básica que resulte de aplicación.

El comité de valoración emitirá informe concretando el resultado de la evaluación efectuada conforme a la aplicación de los criterios previstos en esta Orden para la valoración de las solicitudes.

4. El órgano instructor, a la vista de los expedientes y del informe del comité de valoración, formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá expresar la relación de solicitantes a los que se propone la concesión de las ayudas y su cuantía.

Así mismo, en dicha propuesta se podrá determinar que los interesados que no resulten propuestos como beneficiarios por insuficiencia del crédito asignado a la convocatoria, puedan incluirse en una relación de suplentes debidamente ordenada de acuerdo a los criterios de valoración, para sustituir a alguno de los inicialmente declarados en caso de que, posteriormente, renunciara a la subvención, y siempre que quedara crédito disponible.

La propuesta de resolución provisional será notificada a los interesados a través del tablón electrónico de anuncios de la sede electrónica del Gobierno de Cantabria <https://sede.cantabria.es/sede/tablon-electronico-de-anuncios>, concediéndose un plazo de diez días hábiles para que puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes, en los términos que prevé el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En aquellos casos en que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, se podrá prescindir del trámite de audiencia y la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

5. En el caso de existir alegaciones aducidas por los interesados, estudiadas estas y previo informe del comité de valoración, el órgano instructor elaborará la propuesta de resolución definitiva que elevará al órgano competente para resolver. Dicha propuesta habrá de expresar los solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, especificando su puntuación de acuerdo a los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

En la propuesta de resolución definitiva se hará constar que, de la información que obra en poder del órgano instructor, se desprende que los beneficiarios propuestos cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.



6. Las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 10. *Resolución del procedimiento.*

1. De conformidad con el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria, 10/2006, de 17 de julio, el órgano competente para resolver el procedimiento será el titular de la Consejería competente en materia de Cultura.

2. La resolución será motivada y contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, haciendo constar, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes, con especificación del motivo invocado respecto de cada una de ellas.

La resolución especificará la puntuación otorgada a cada una de las solicitudes admitidas a trámite, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo 5.

En la resolución de concesión se incluirá además una relación de suplentes, ordenada de acuerdo con los criterios de valoración, con los interesados que no resulten beneficiarios por insuficiencia del crédito asignado a la convocatoria, al objeto de que puedan sustituir a alguno de los inicialmente declarados en caso de que, posteriormente, renunciara a la subvención, y siempre que quedara crédito disponible.

3. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, y el transcurso del citado plazo sin haberse notificado la resolución legitimará a los interesados para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

4. Contra la resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el titular de la Consejería competente en materia de Cultura, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, contado en ambos casos desde el día siguiente al de la notificación de la resolución a través del tablón electrónico de anuncios de la sede electrónica del Gobierno de Cantabria <https://sede.cantabria.es/sede/tablon-electronico-de-anuncios>

5. Las subvenciones concedidas deberán ser objeto de publicidad, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos previstos en los artículos 17 y 19 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 11. *Modificación de la resolución de concesión.*

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar, de forma motivada, la modificación de su contenido cuando durante la ejecución del proyecto subvencionado se manifiesten circunstancias sobrevenidas que alteren o dificulten de forma grave y sustancial su desarrollo. Además de reflejar tales circunstancias y su incidencia en la ejecución del proyecto, la solicitud especificará las actividades que se propone redefinir y las repercusiones presupuestarias que puedan implicar tales modificaciones.



3. La solicitud deberá presentarse en el plazo máximo de un mes, a partir de la fecha en la que se manifiesten tales circunstancias, y en todo caso antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada.

4. En el plazo máximo de quince días desde la fecha de su presentación, el titular de la Consejería competente en materia de Cultura dictará resolución motivada sobre la solicitud de modificación de la resolución de concesión de la subvención.

La modificación de la resolución de concesión que, en su caso, se autorice, no podrá implicar una ampliación del plazo de ejecución del proyecto subvencionado previsto en estas bases reguladoras, para garantizar el cumplimiento de los hitos temporales asumidos por la Comunidad Autónoma a la hora de justificar el destino dado a los fondos estatales recibidos para financiar esta línea de ayudas.

En ningún caso podrá autorizarse la modificación solicitada si daña derechos de tercero.

Artículo 12. *Abono de la subvención.*

1. Las subvenciones que se concedan a las Entidades Locales podrá abonarse íntegramente de forma anticipada, sin necesidad de prestar garantía previa.

Las subvenciones que se concedan a empresas privadas, cuyo importe no supere los diez mil euros (10.000 €) podrán abonarse íntegramente, de forma anticipada y sin necesidad de prestar garantía previa. En el caso de subvenciones de mayor cuantía, no será necesaria la prestación de garantía para su pago anticipado hasta el importe indicado anteriormente o hasta un porcentaje máximo del setenta y cinco por ciento. Una vez justificada la cantidad anticipada, y sin necesidad de prestar garantías, se podrá anticipar el importe restante.

2. No se podrá realizar el abono de la subvención mientras el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra el beneficiario resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 13. *Obligaciones de los beneficiarios.*

1. Tiene la consideración de beneficiario de las subvenciones el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

a) Cumplir las bases de la convocatoria y las demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.

b) Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos, manteniendo en todo caso la actividad de exhibición cinematográfica durante el año 2025.

c) Dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación recibida, haciendo constar en toda la documentación que se edite sobre la actividad cultural, que su desarrollo está



subvencionado por la Consejería competente en materia de Cultura del Gobierno de Cantabria.

En caso de incumplimiento de esta obligación, se evaluará negativamente la subvención otorgada a los efectos de posteriores solicitudes de subvención que formule el beneficiario en ejercicios sucesivos, sin perjuicio de que dicho incumplimiento sea constitutivo de causa de reintegro conforme a lo establecido en el artículo 38.1 d) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y en la proporción indicada en el artículo 16.3 de esta Orden.

d) Justificar ante la Consejería competente en materia de Cultura el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención. Para ello deberá presentar en tiempo y forma la documentación justificativa, en los términos previstos en estas bases reguladoras y convocatoria. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería competente en materia de Cultura y a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pueda realizar la Intervención General de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y en la presente Orden, así como a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

f) Comunicar a la Consejería competente en materia de Cultura, tan pronto como tengan conocimiento y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada y provengan de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, a efectos de no superar el 100% de los costes de la actividad, ni el límite establecido en la normativa comunitaria sobre ayudas de minimis, en el caso de que el beneficiario sea una empresa privada; igualmente deberán comunicar las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.

g) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y en el artículo 16 de esta Orden.

j) Cumplir las obligaciones contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, y en el Decreto 83/2020, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

Las personas jurídicas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas concedidas durante el año 2025 por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por



importe mínimo de 100.000 euros, deberán publicar en su página web, en un apartado específico sobre transparencia, las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de sus órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico. En caso de que no disponga de página web propia, publicará la información en la página web de las federaciones, organizaciones, asociaciones o agrupaciones a las que, en su caso, pertenezca la entidad beneficiaria.

La entidad beneficiaria deberá presentar ante la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte la documentación acreditativa de haber publicado esa información en su página web, en el apartado específico sobre transparencia, o bien en la web de la federación, organización, asociación o agrupación a la que en su caso pertenezca.

Y en caso de no disponer de página web en la que llevar a cabo la publicación, la entidad beneficiaria comunicará esta circunstancia al órgano concedente de la subvención y le remitirá un certificado de las retribuciones anuales e indemnizaciones percibidas en el año 2025 por los titulares de sus órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico; o en su caso un certificado indicando que no percibieron, en el citado periodo, retribución o indemnización alguna por el ejercicio de sus cargos.

Dicho certificado será remitido por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte a la Dirección General competente en materia de atención a la ciudadanía, a los efectos de su publicidad a través del Portal de Transparencia del Gobierno de Cantabria.

Artículo 14. *Subcontratación.*

1. La realización de la actividad subvencionada es obligación personal del beneficiario sin otras excepciones que las establecidas en las presentes bases reguladoras, dentro de los límites y con los requisitos fijados en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. Los beneficiarios únicamente podrán subcontratar con terceros la ejecución de la actividad subvencionada en un porcentaje que no excederá del noventa por ciento del importe de la actividad subvencionada.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

A los efectos de esta Orden, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites establecidos en la presente Orden en cuanto a la naturaleza y cuantía de los gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 49 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

3. En ningún caso podrá concertarse por la persona beneficiaria la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con:



a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con la persona beneficiaria, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

- 1ª. Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
- 2ª. Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

Artículo 15. *Justificación de la subvención.*

1. La actividad subvencionada deberá desarrollarse íntegramente dentro del ámbito temporal subvencionable definido en el artículo 1.1 de esta convocatoria, es decir, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025, y de forma ajustada a los términos contenidos en la memoria técnica y económica aportada junto a la solicitud de subvención.

2. El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención, en los términos previstos en los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el artículo 31 y siguientes de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, General de Subvenciones; en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; y en esta Orden.

3. La justificación por el beneficiario adoptará la forma de cuenta justificativa y estará formada como mínimo por la siguiente documentación:

a) Una memoria técnica justificativa de la realización efectiva de la actividad y del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, firmada por el interesado o su representante legal, que contendrá la siguiente información:

1º. Descripción de la actividad desarrollada durante el año 2025, especificando la siguiente información relativa a cada una de las películas programadas en cada sala/pantalla: título, nacionalidad, número de sesiones programadas y fechas.

2º. Número total de espectadores de la sala de exhibición o complejo cinematográfico durante el año 2025, desglosado, cuando proceda, por cada una de las pantallas.

3º. Valoración de los resultados obtenidos en relación con los objetivos marcados.

4º. Descripción de las medidas adoptadas para la publicidad y difusión de la actividad subvencionada, acompañada de la documentación impresa y/o de los enlaces de



acceso a la documentación digital, todo ello a los efectos de verificar el cumplimiento de la obligación de informar que el proyecto está subvencionado por la Consejería competente en materia de Cultura del Gobierno de Cantabria.

La memoria técnica se acompañará de la documentación complementaria acreditativa de la realización de las actividades subvencionadas en los términos descritos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de la actividad realizada, firmada por el interesado o su representante legal, que contendrá como mínimo la siguiente información y documentación anexa:

1º. Una relación clasificada de todos los gastos subvencionables de la actividad (según el modelo del Anexo III), con identificación del acreedor y del documento, concepto de gasto, importe, fecha de emisión y fecha de pago.

Todos los gastos se relacionarán de forma individualizada.

El importe de los gastos subvencionables efectivamente realizados debe alcanzar el importe total del presupuesto subvencionable de la actividad.

En el supuesto de que se produjeran desviaciones entre los distintos conceptos de gasto consignados en el presupuesto adjunto a la solicitud de subvención, deberán reflejarse y justificarse expresamente en esta memoria.

2º. Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación clasificada de los gastos subvencionables de la actividad, así como la documentación acreditativa de su pago, por un importe mínimo equivalente a la subvención concedida.

En cualquier caso, el órgano gestor podrá requerir al beneficiario la aportación del resto de facturas y justificantes de pago, hasta alcanzar el importe total del presupuesto subvencionable, cuando así se considere necesario para verificar la correcta y completa ejecución de la actividad subvencionada.

Las facturas que se aporten deberán tener el siguiente contenido mínimo:

1. Número de la factura y, en su caso, serie.
2. Fecha de expedición de la factura.
3. Nombre y apellidos o razón social, NIF y domicilio fiscal del empresario que expide la factura.
4. Nombre y apellidos o razón social, NIF y domicilio fiscal del cliente o destinatario de la factura.
5. Descripción de la operación, de la que deberá poder deducirse su relación con el proyecto o actividad cultural subvencionado.
6. Tipo/s de IVA aplicable/s.
7. Desglose entre BASE y CUOTA de IVA.
8. En el caso de que se emita una factura exenta o no sujeta al IVA indicar normativa exacta de aplicación.
9. Fecha de realización de la operación si es distinta a la fecha de expedición de la factura.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.



No se considerarán válidos, a efectos de justificación, las facturas o documentos de valor probatorio equivalente emitidos a nombre de persona física o jurídica distinta al beneficiario.

La fecha de emisión de la factura debe estar comprendida dentro del periodo de realización de la actividad, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025, y su pago ha de hacerse efectivo, en todo caso, antes del 15 de marzo de 2026.

Los pagos de los gastos subvencionables deben realizarse a través de una entidad financiera y en los documentos justificativos de los mismos debe constar, al menos, la siguiente información:

1. Datos identificativos del ordenante del pago, que será el beneficiario de la subvención.
2. Datos identificativos del destinatario del pago, que será la empresa a la que se esté abonando la factura.
3. Importe abonado.
4. Concepto del pago, en el que se consignará el número y concepto de la factura abonada.

En el caso de que algún gasto imputado a la subvención esté sujeto a I.R.P.F., los beneficiarios deberán presentar documento acreditativo de haber efectuado el ingreso del citado impuesto en la Agencia Tributaria, así como el correspondiente comprobante bancario del pago.

No se admitirán justificantes de pagos efectuados en metálico.

3º. En el caso de gastos de personal de la empresa beneficiaria que haya participado directamente en la explotación de la sala de exhibición o complejo cinematográfico para el que se concedió la subvención, deberá presentarse la siguiente documentación justificativa:

- El contrato de trabajo, las nóminas y sus justificantes de pago y la documentación acreditativa del ingreso de las retenciones por IRPF en la A.E.A.T y del pago de las cotizaciones sociales.
- Una memoria justificativa de la parte de la jornada laboral de estos trabajadores dedicada directamente a la explotación de la sala de exhibición o complejo cinematográfico subvencionado, a los efectos de cuantificar la parte de sus retribuciones salariales y cotizaciones sociales que puede considerarse gasto subvencionable, que en ningún caso podrá ser superior al 20% del total de gastos subvencionables.

4º. En el caso de los gastos generales de la empresa beneficiaria señalados en el artículo 3.4 de esta Orden, deberá presentarse una memoria justificativa en la que se relacionen y cuantifiquen y se justifique su directa relación con el proyecto subvencionado y su carácter indispensable para la adecuada preparación o ejecución del mismo, sin que estos costes indirectos puedan superar el 5% del total de los gastos subvencionables.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, conforme al modelo del Anexo IV.



d) En su caso, los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 32.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, deba haber solicitado la empresa beneficiaria.

e) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

4. La cuenta justificativa de la actividad subvencionada, en los términos indicados en el apartado anterior, y hasta alcanzar el importe total del presupuesto subvencionable reflejado en la resolución de concesión, deberá presentarse en los siguientes plazos:

a) Todas las Entidades Locales beneficiarias de subvención, así como las empresas privadas beneficiarias cuyo importe individualizado no supere los diez mil euros (10.000,00 €), deberán presentar la documentación justificativa de la actividad subvencionada antes del 15 de marzo de 2026.

b) En el caso de empresas privadas beneficiarias de subvenciones por importe superior a diez mil euros (10.000,00 €), en las que se haya realizado un pago parcial anticipado del 75% de su importe o de diez mil euros (10.000,00 €), la justificación de la actividad a ejecutar, por importe equivalente, al menos, a la cantidad anticipada, deberá presentarse antes del 31 de enero de 2026, con objeto de que pueda anticiparse el pago del resto de la subvención concedida. La documentación justificativa final, hasta alcanzar el importe total del presupuesto subvencionable reflejado en la resolución de concesión, deberá presentarse antes del 15 de marzo de 2026.

5. La Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico podrá requerir al beneficiario para que aporte cualquier otra documentación que se considere necesaria para la justificación de la subvención.

6. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente, dentro del plazo conferido a tal efecto, conllevará el reintegro de la subvención en las condiciones previstas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 16. *Revocación y reintegro de subvenciones.*

1. Procederá la revocación de la subvención y en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro cuando concorra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. Se establece el siguiente criterio de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones, a los efectos de que proceda exigir el reintegro parcial de la subvención concedida: cuando el beneficiario acredite haber realizado la actividad de exhibición cinematográfica durante el año 2025, pero el importe de los gastos subvencionables efectivamente soportados sea inferior al presupuesto reflejado en la resolución de concesión.

En tal caso, se entenderá que el beneficiario ha incurrido en un incumplimiento parcial de sus obligaciones y deberá reintegrar parcialmente la subvención concedida, en proporción a la parte del presupuesto subvencionable no ejecutado.



3. En caso de incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión procederá el reintegro del cinco por ciento (5%) de la subvención concedida, con los correspondientes intereses de demora.

4. Igualmente, en el supuesto de que el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

5. El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, siendo competente para la incoación del expediente la persona titular de la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico, y para su resolución el órgano concedente de la subvención.

6. En el supuesto de que un beneficiario hubiera renunciado a la subvención y tal renuncia hubiera sido aceptada por la Administración, por no existir terceros interesados en la continuación del procedimiento ni un interés público que aconsejase proseguirlo, el interesado podrá devolver de forma voluntaria el importe que se le hubiera abonado de forma anticipada. La devolución se realizará mediante el documento de ingreso modelo 046, y el interesado deberá presentar ante el órgano gestor el justificante acreditativo de haber efectuado el ingreso. En estos casos se tramitará el correspondiente expediente de revocación, sin dar lugar a la apertura de expediente sancionador, y el cálculo de los intereses de demora se realizará desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha su reintegro voluntario por parte del beneficiario.

Artículo 17. *Régimen sancionador.*

El régimen sancionador aplicable será el previsto en el título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 18. *Protección de datos de carácter personal.*

El tratamiento de los datos de carácter personal obtenidos durante la tramitación de la convocatoria se ajustará a los principios y obligaciones establecidos en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Artículo 19. *Régimen Jurídico.*

Las subvenciones se registrarán por la legislación básica estatal contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre; por la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y sus disposiciones de desarrollo, incluidas las presentes bases reguladoras; por las restantes normas del derecho administrativo y, supletoriamente, por las normas de Derecho privado.

Artículo 20. *Eficacia de las bases reguladoras y de la convocatoria.*

La presente Orden surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.



Artículo 21. Régimen de recursos.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el consejero de Cultura, Turismo y Deporte en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicho orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, contado en ambos casos a partir del día siguiente a su publicación.

Santander, a la fecha de la firma electrónica.
El consejero de Cultura, Turismo y Deporte,
Luis Venancio Martínez Abad.

